



Expediente nº:	<b>2422/2025</b>
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	<b>Ordenanzas y Reglamentos</b>
Asunto:	<b>Aprobación nueva Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana</b>
Unidad Orgánica:	<b>Secretaría General</b>

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

### **1. Potestad Normativa y Antecedentes.**

La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Igualmente, el artículo 139 de la Ley de Bases, habilita a las entidades locales para "... en defecto de norma sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en las correspondientes ordenanzas".

Concretamente, el Ayuntamiento de Motril posee competencia en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad en lugares públicos, de policía urbanísticas y de protección del medio ambiente" en virtud del artículo 25 de la LRBRL. En el desarrollo de esta potestad, se aprobó mediante Acuerdo Plenario de 17 de diciembre de 2007, la Ordenanza de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención que ahora es objeto de nueva regulación.

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos que persigue.**

Varios factores aconsejan acometer la aprobación de un nuevo texto normativo. La perspectiva que el transcurso del tiempo ofrece hace resaltar las virtudes y carencias de las normas jurídicas. Los cambios sociales y normativos operados en nuestro país y a nivel comunitario, las nuevas demandas sociales y la necesidad de abordar la tipificación "ex novo" de conductas incívicas no recogidas hasta ahora, justifican indudablemente un cambio necesario de realizar.

En los últimos años el municipio de Motril ha experimentado un deterioro gradual de sus espacios públicos derivado de comportamientos incívicos que se dan con excesiva frecuencia a pesar de los esfuerzos realizados, por ello se hace necesaria una adaptación de la política de convivencia en la que se aúnen medidas de concienciación con una intensificación de la actividad administrativa correctora de estos comportamientos incívicos.



Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. Así en esta Ordenanza se incluyen los principios generales de la convivencia y el civismo y se fomenta sus hábitos. Se establecen las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la vía pública y otros espacios de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los ciudadanos para disfrutarlos. Se protege la degradación visual del entorno urbano con grafitos, pintadas, pancartas, carteles y folletos. Se prohíben conductas como la realización de necesidades fisiológicas en la calle, el consumo de bebidas alcohólicas, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, espacios verdes, contaminación acústica y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana. Se regula el régimen sancionador y su responsabilidad, tratando de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar.

Se pretende también una nueva regulación de materias hasta ahora no desarrolladas reglamentariamente en nuestro Municipio como son, la conducta de los propietarios de animales en la vía pública y las actividades de ocio en los espacios públicos, en especial el consumo de bebidas alcohólicas. El ocio en nuestro Municipio ha experimentado en los últimos años una nueva expresión, se trata de la concurrencia o concentración de personas en determinados espacios abiertos de nuestra ciudad para beber, hablar o escuchar música, entre otras actividades. Esta nueva forma de interrelación colisiona a veces con otros derechos del resto de la ciudadanía. La ingesta de bebidas alcohólicas en la vía pública y otros hábitos poco saludables, el indeseable impacto acústico en esas zonas de viviendas junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas. Este Municipio regulará, en virtud de las facultades que le otorga en Andalucía la Ley 7/2006, de 24 de octubre, las actividades de ocio en los espacios abiertos de nuestra ciudad.

Hay que destacar el carácter transversal y la vocación de permanencia que la aprobación de la futura Ordenanza tiene, buscando con ello regular con carácter general y suficiente las distintas realidades que afectan a la convivencia vecinal. La implementación normativa de estos objetivos justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.



### **3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

El ayuntamiento de Motril podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la redacción vigente, dejando sin regular las nuevas problemáticas existentes en el ámbito de la convivencia ciudadana y su procedimiento sancionador. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta a los problemas planteados anteriormente.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza. Esta opción se considera insuficiente puesto que mantiene la dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos dejando insatisfecho el carácter transversal que la norma debe tener.

3º) Elaborar una nueva ordenanza que permita innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente y que se anticipe a las realidades de la convivencia y el civismo que se demandan. La opción más adecuada es esta última puesto que de esta manera el Ayuntamiento da un nuevo impulso a la materia ofreciendo soluciones regulatorias hasta ahora no previstas y regulando de forma clara y ordenada un régimen sancionador para la corrección de las conductas infractoras en la materia, potenciando, en definitiva, un régimen normativo unitario que mejore y simplifique la dispersión normativa para los ciudadanos, adaptándonos a los tiempos actuales. Concluimos que la elaboración de una nueva Ordenanza que recoja en un único texto actualizado y armonizado todas las disposiciones aplicables es la solución más adecuada para dar respuesta a las nuevas necesidades que la materia demanda.



#### **4. Participación de los ciudadanos.**

En cumplimiento del Art. 133 de la LPACAP, con esta consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en Motril, se trata de recabar la opinión, antes de redactar el primer texto de la norma, de todos aquellas personas y organizaciones que se puedan sentir afectados en evitación de caer en rigideces derivadas de un primer texto base, quedando por tanto su elaboración abierta a las propuestas que hagan y dándoles una mayor participación y protagonismo en la elaboración de la norma.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta consulta pública, en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación a través del portal web del Ayuntamiento, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.